

Urbanismo, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo previsto en la base 4.5 de la convocatoria. Las Palmas de Gran Canaria, 23 de abril de 1980.—El Presidente.

10496

RESOLUCION de 12 de mayo de 1980, de la Dirección General del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, INCE, sobre corrección de errores padecidos en la publicación de la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir plazas vacantes en la Escala Administrativa.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 10 de mayo de 1980, la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, de fecha 4 de junio de 1979, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir en propiedad dos plazas vacantes en la Escala Administrativa de este Organismo, se observan y se hace preciso corregir los siguientes errores observados:

En la base 2.^a Requisitos de los aspirantes; su último párrafo dice:

«Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y hasta la fecha del nombramiento», y habiéndose padecido error por omisión de «de la a) a la f)», el referido último párrafo debe decir:

«Todos los requisitos anteriores de la a) a la f) deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y hasta la fecha del nombramiento».

Madrid, 12 de mayo de 1980.—El Director general, Antonio Vallejo Acevedo.

MINISTERIO DE EDUCACION

10497

ORDEN de 14 de marzo de 1980 por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores especiales de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Por estar vacantes plazas de Profesores especiales de Escuelas de Maestría Industrial, cuya provisión ha de realizarse por concurso de traslados entre Profesores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas de Profesores especiales de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes de los Institutos Politécnicos Nacionales y Centros Nacionales de Formación Profesional, que figuran en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero, así como las que puedan producirse en el presente concurso de traslados de los Profesores especiales que, participando en el mismo, obtengan nuevo destino.

Segundo.—Podrán tomar parte en el concurso:

- Los Profesores especiales que se encuentren en servicio activo.
- Los supernumerarios que deseen reingresar en el servicio activo como Profesores especiales.
- Los excedentes voluntarios que con fecha 1 de octubre de 1980 cumplan, como mínimo, un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo.

Tercero.—Estarán obligados a concursar:

- Los procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional.
- Quienes cesen en la situación de supernumerarios o procedan de las de excedente forzoso o suspenso. Los Profesores citados en el presente apartado que no participen en el concurso pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

En las instancias de petición, los aspirantes comprendidos en el apartado a) de este punto tercero solicitarán los Centros a que aspiran consignándolos por orden de preferencia, entendiéndose que si no fueran nombrados para ninguno de ellos por corresponder a otros concursantes serán destinados con carácter forzoso para cualquier otra plaza no adjudicada a otro concursante. En el caso de que no pudieran ser nombrados por haber sido cubiertas todas las plazas, continuarán en situación de provisionalidad.

Cuarto.—Se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan participar en el concurso, a efectos del apartado 1.3 del baremo de méritos, aquél

a cuya plantilla pertenezca el Profesor especial en el momento de concursar.

Quinto.—A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia siempre que soliciten todos los Centros convocados en el concurso de traslado dentro de la localidad a la que aspiren ejercitar dicha preferencia.

Sexto.—Los aspirantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada y simultáneamente de los documentos necesarios reseñados en el baremo para la demostración de los méritos. Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente no serán tenidos en cuenta.

Los documentos presentados a estos efectos deberán ser retirados en la Dirección General de Personal en el plazo de un mes a contar desde la finalización del tiempo señalado para la interposición de recursos contra la resolución definitiva del concurso.

El modelo de instancia se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales del Departamento.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 10 pesetas y tasa por certificación de 75 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Provinciales y Oficina de Tasas del Ministerio (Alcalá, 34). No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Quienes se encuentren en servicio activo presentarán sus solicitudes en las correspondientes Delegaciones Provinciales del Departamento, las cuales, después de proceder a su registro de entrada, remitirán dichas solicitudes a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Centros de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales) al día siguiente de haberlas recibido. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Los que no se encuentren en servicio activo presentarán sus documentos en el Registro General del Ministerio de Educación o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los Institutos Politécnicos Nacionales y Centros Nacionales de Formación Profesional no son Centros de los previstos en el citado artículo.

Séptimo.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que solicitan por orden de preferencia con los mismos números de código y provincia con que figuren en el anexo II de la Orden de 24 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero).

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia a la que pertenece, se considerará anulada la petición. Cuando no exista concordancia entre el original y el duplicado de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que se remite al Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación.

Los Profesores especiales que se acojan al derecho preferente regulado en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En la relación de Centros deben consignar, en primer lugar, como afectos a su derecho preferente, todos los Centros de la misma localidad en que radicaban aquellos que cesaron para pasar a la situación de excedencia, pudiendo incluir a continuación los de otras localidades si desearan igualmente concursar a ellos fuera del derecho preferente.

En el caso de que no soliciten los Centros de la localidad sobre la que deseen solicitar el derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Octavo.—Los concursantes, a los efectos de la adjudicación de plazas, se ordenarán de acuerdo con la puntuación obtenida por los méritos alegados, que se computarán conforme se señala en el anexo a la presente convocatoria.

Noveno.—Una vez confeccionadas las relaciones de concursantes por el orden correspondiente, se procederá a formalizar la Orden de aprobación del concurso de traslados y adjudicación de los destinos.

Décimo.—En el caso de que se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor tiempo de servicios en propiedad en el Cuerpo a que corresponda el concurso.
- Mayor edad.

Undécimo.—Los Profesores especiales excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán los siguientes documentos:

- Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.